

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 30 DE MAYO DE 1975

NÚM. 122

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre; tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 40

PISCINAS

Por Circular n.º 34 de este Gobierno Civil (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de julio de 1972), se daban instrucciones referentes a piscinas, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 31 de mayo de 1960 y 12 de julio de 1961, prohibiéndose el funcionamiento de aquéllas que no tuvieran la correspondiente autorización gubernativa de apertura.

No obstante lo ordenado en la citada Circular, vienen funcionando piscinas en la capital y provincia sin haber solicitado y, por consiguiente, si haber obtenido autorización de este Gobierno Civil para su construcción y posterior funcionamiento, por lo que se interesa su legalización a tenor de las siguientes normas:

1.^a—Toda construcción, reforma o ampliación de piscinas públicas o privadas de cualquier clase, excepto las de carácter exclusivamente familiar, habrá de solicitarse de este Gobierno Civil acompañando a la solicitud, además de los documentos exigidos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935, una exposición en la que se detallen las características del agua, método y procedimientos que hayan de adoptarse para su depuración y sistema de evacuación y demás condiciones exigidas en la Orden de 31 de mayo de 1960.

2.^a—Las piscinas que actualmente

estén en construcción o que se hallen en funcionamiento y no hayan cumplido con los requisitos señalados en la norma anterior, careciendo, por tanto, de la autorización de este Gobierno, deberán legalizar su situación remitiendo a tal efecto los documentos en ella señalados.

Los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad ejercerán una estrecha y eficaz vigilancia y control, a fin de impedir el funcionamiento de piscinas sin que previamente se haya autorizado su apertura por este Gobierno Civil, dando cuenta inmediata en su caso. —

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 26 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil,

Francisco Laína García

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Cementos Cosmos, S. A., con domicilio en Toral de los Vados (León), solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios or-

denados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Cementos Cosmos, Sociedad Anónima, la instalación de la subestación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Subestación de transformación tipo intemperie, con una potencia de 20 MVA y relación de transformación 138 a 6,6 KV prevista para ampliación con otro transformador de características idénticas. La energía la recibe de la línea Montefurado-Ponferrada, apoyo 87, propiedad de «Unión Eléctrica, Sociedad Anonima».

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 19 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha. 2934 Núm. 1246.—572,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA REGULAR LA EJECUCION DE DISFRUTES EN MONTES A CARGO DEL ICONA

CAPITULO PRIMERO.—INTRODUCCION

Primera.—Ambito de aplicación

1. Por las condiciones contenidas en el presente Pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión corresponda al ICONA:
 - Pertenecientes al Instituto.
 - Consorciados con el mismo.
 - Incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

Segunda.—Campo de vinculación

- 2.1. El presente Pliego de Condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la Condición Primera, o intervengan en su regulación y ejecución.
- 2.2. Asimismo los que soliciten los disfrutes citados en la Condición Primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las Condiciones del presente Pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CAPITULO II.—DE LAS ENAJENACIONES

Cuarta.—Contratación de los disfrutes

La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que se aprueben al efecto.

CAPITULO III.—ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Quinta.—De la obtención de las licencias

- 5.1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial del ICONA la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.
- 5.2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:
 - a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.
 - b) Haber depositado en concepto de fianza definitiva las cuantías que se hayan fijado en los antedichos pliegos económico-administrativos.
 - c) Ingresar en el Tesoro Público, o en su caso en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de Tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos que

ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502/1960 de 17 de marzo.

- d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.
 - e) Haber ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a "Mejoras". La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por concierto directo.
 - f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes. En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de Empresa con responsabilidad.
- 5.3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de U. P. no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este Pliego.
 - 5.4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2., habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o en su caso los iniciales que se indiquen en el contrato y Pliegos Económicos.
 - 5.5. El plazo de 20 días que en la condición 5.1., se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes dichos períodos, se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de 20 días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.
 - 5.6. Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondientes.
 - 5.7. Ha de entenderse: que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse ó completarse siempre que sufriera merma o se extinguiese por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este Pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo; y que esta fianza quedará a re-

sultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta.—Del representante del adjudicatario

- 6.1. Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

Séptima.—Traslado de la licencias

- 7.1. La Jefatura Provincial del ICONA remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAPITULO IV.—DE LA DETERMINACION Y CONTROL DE LOS DISFRUTES

Octava.—Determinación de los disfrutes

- 8.1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.
- 8.2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del ICONA.
- 8.3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Novena.—Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute

- 9.1. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose, de dicha operación, un acta en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
 - Los datos a que se refiere la condición 12-5.
 - Plazo de ejecución del aprovechamiento.
 - La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
 - Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.
- 9.2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el Acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA oída previamente y en su caso, la Entidad propietaria.
- 9.3. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega podrán serle exigidos los da-

ños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar la Dirección de ICONA, o la entidad propietaria en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima.—Del control de la ejecución de los disfrutes

- 10.1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y en su caso con la de contada en blanco o similares.
- 10.2. En los Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Undécima.—De las citaciones

- 11.1. A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al ICONA.
- 11.2. La práctica de cada una de las operaciones antes citadas, se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas como mínimo y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duodécima.—De las actas

- 12.1. De cada una de las operaciones citadas en la condición 10 se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieron, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada Pliego Especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.
- 12.2. En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del ICONA.
- 12.3. Todas las actas a que se alude en este Pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto, administrativamente.
- 12.4. No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el Acta correspondiente, aún en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las Actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.
- 12.5. En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; y deberá consignarse en el Acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Decimotercera.—De los daños.

- 13.1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.
- 13.2. Se considerarán daños "evitables" aquellos que, a juicio del funcionario realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como "inevitables" los que acarree consigo su normal ejecución.

**CAPITULO V.—DE LA EJECUCION
DE LOS DISFRUTES**

Decimocuarta.—Operaciones inherentes

- 14.1. De no indicarse otra cosa en los Pliegos Especiales de Condiciones o en los Particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.
- 14.2. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

Decimoquinta.—Obras auxiliares

- 15.1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20^a. Así pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.
- 15.2. Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

Decimosexta.—Saca y transporte de los productos

- 16.1. Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.
- 16.2. Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.
- 16.3. Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio del ingeniero encargado del predio.
- 16.4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.
- 16.5. La Jefatura Provincial del ICONA a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Decimoséptima.—Prohibiciones expresas

- 17.1. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.
Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.
- 17.2. No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Decimoctava.—Productos no aprovechados o extraídos

- 18.1. Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos entendiéndose por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

Decimonovena.—Venta o subarriendo del disfrute

- 19.1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este Pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.
- 19.2. Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

**CAPITULO VI.—DE LA INSPECCION
DE LOS DISFRUTES**

Vigésima.—Competencia

- 20.1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y sus empleados y obreros.
- 20.2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

Vigésima primera.—Vigilantes de la ejecución de los disfrutes

- 21.1. Al fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.
- 21.2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1. estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

- 21.3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.
- 21.4. Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo segunda.—Obligaciones del adjudicatario

- 22.1. Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.
- 22.2. En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este Pliego.
- 22.3. Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la Entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigésimo tercera.—Sustitución de vigilantes u operarios

- 23.1. El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

CAPITULO VII.—DE LA POLICIA DE LOS DISFRUTES

Vigésimo cuarta.—Trabajos nocturnos en días festivos

- 24.1. No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio además de las otras Autoridades con facultades para ello.

Vigésimo quinta.—Medidas cautelares sobre fuegos

- 25.1. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de guardería del ICONA y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento

de las mismas aprobado por Decreto n.º 3.768/72 de 23 de diciembre.

Vigésimo sexta.—Materias inflamables o explosivas

- 26.1. Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería del ICONA y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.
- 26.2. Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

Vigésimo séptima.—Repercusión de los siniestros y plagas

- 27.1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate como si se produce en los limitrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquel se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.
- 27.2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.
- 27.3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo octava.—Daños ocasionados en la zona del disfrute

- 28.1. De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyen al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

CAPITULO VIII.—CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Vigésimo novena.—Alteraciones del contrato

- 29.1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.
- 29.2. Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA, por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones, se acordará cuando se trate de montes propios del

ICONA o consorciados con éste, mediante expediente en el que será oído el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de U. P. no consorciados en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la Entidad propietaria.

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

Trigésima.—Cesión del contrato

30.1. Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero pero para ello será preciso:

— Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

— Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste, la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigésimo primera.—Prórrogas

31.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección del ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Trigésimo segunda.—Suspensión

32.1. Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego o en el de condiciones especiales para toda clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA, deberá proponer a la Entidad propietaria, o en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

CAPITULO IX.—DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Trigésimo tercera.—Observancia de preceptos no contenidos en este Pliego

33.1. No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este Pliego,

sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

- a) Las contenidas en todas las disposiciones de la Legislación Forestal vigente.
- b) Los de la Legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.
- c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA, o en su caso por la Entidad propietaria.

Trigésimo cuarta.—Sanciones no satisfechas

34.1. Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este Pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo; y, si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2. Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigésimo quinta.—Penalidad por retraso en obtener la licencia

35.1. A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.ª no obtengan la licencia correspondiente al disfrute previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 % del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo sexta.—Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute

36.1. De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimo séptima.—Uso indebido de vías de saca

37.1. La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con multas del medio al triple del valor del daño o perjuicio causado.

37.2. La circulación, aun cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

Trigésimo octava.—Comienzo del disfrute antes de la entrega

- 38.1. Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

Trigésimo novena.—Disfrute indebidos

- 39.1. Si el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte; o, de no ser así, abonará su valor. En ambos casos se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.
- 39.2. En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicará ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuadragésima.—Directrices para cuantificar daños y perjuicios

- 40.1. Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 % del valor de los daños.
- 40.2. Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este Pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes, las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Cuadragésimo primera.—Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución

- 41.1. Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando además obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuadragésimo segunda.—Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar éste

- 42.1. El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los Pliegos especiales, específicos

para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar, al final de la ejecución de éste, las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por ciento del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuadragésimo tercera.—Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute

- 43.1. Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedará a beneficio de la Entidad propietaria, los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuadragésimo cuarta.—Resistencia a las Inspecciones u Ordenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte

- 44.1. La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las Ordenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA, se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos previo expediente y aprobación superior, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuadragésimo quinta.—Infracciones o incumplimientos no previstos en este Pliego

- 45.1. Si el adjudicatario o su representante o dependientes infringiesen algunas normas o condiciones integradas en estos Pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el Libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.
- 45.2. Se entenderá que en todos los casos, aun cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a los que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a "Mejoras" establece el Decreto 2479/1966 de 10 de septiembre.

CAPITULO X.—CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Cuadragésimo sexta.—Pliegos especiales y peculiares

- 46.1. Las condiciones de este Pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes y las peculiares, que de acuerdo con el artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueben para cada provincia. 2931

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el

Acta de Requerimiento núm. 57/75, a la Empresa Martín Félix Navarro, con domicilio en León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Martín Félix Navarro, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Alfredo Mateos.

2852

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Requerimiento núm. 60/75, a

la Empresa Cesárea López Rodríguez con domicilio en León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Cesárea López Rodríguez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Alfredo Mateos. 2852

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
EXPROPIACIONES
ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal del Esla, Redes de ace., desagües y caminos en los términos municipales siguientes:

Benavente, el día 30 de mayo de 1975, a las 10.

Toral de los Guzmanes, el día 30 de mayo de 1975, a las 12.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de mayo de 1975.—El Ingeniero Director (ilegible). 3065

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 219/74, promovidos por la Entidad «Sandersa Industrial, S. A.», de León, representado por el Procurador señor González Varas, contra D. Zósimo Díez Alonso, mayor de edad, industrial y vecino de Fuentes de Nava (Palencia), sobre reclamación de pesetas 47.084, de principal y 20.000 pesetas más calculadas para los intereses, gastos y costas. En dichos autos he acor-

dado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

«Cien ovejas lanares, de leche, algunas de ellas preñadas. Valoradas en trescientas mil pesetas».

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día veinte de junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que se admitirán toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3003 Núm. 1241.—451,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna

Don Germán Baños García, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 18/74, seguido a instancia de don Alberto-Francisco Miguélez Pérez, representado por el Procurador Sr. Franco González, contra D.ª María Fernández Valle, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en plazo de veinte días, la «Finca, sita en el pueblo de Sabero, urbana, casa de planta baja, al barrio del Redud, destinada a única vivienda, que linda: derecha entrando, casa propiedad de Mariano Miguélez Baños; izquierda, calleja de servicio; fondo, calle y frente, calle de su situación. Tiene deslindado el inmueble una superficie total de ochenta y tres metros cuadrados. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de España, sin número, el día treinta de junio próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo de subasta es el de sesenta y dos mil pesetas precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

4.º Que asimismo se hace saber a los licitadores que existen títulos de

propiedad de dicha finca que podrán examinar en la Secretaría de este Juzgado y que la misma no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa.

Dado en Cistierna, a 23 de mayo de 1975.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

2993 Núm. 1239.—627,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
DE DEHESAS

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que tendrá lugar en la Escuela de Niños del Barrio de Abajo, el día 15 del próximo junio en primera convocatoria, a las diez, y de no reunirse mayoría de usuarios, se celebrará en segunda a las once de la misma mañana, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación si procede, del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que presenta el Sindicato.

3.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año anterior que presenta el Sindicato.

4.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año actual.

5.º Asuntos varios.

6.º Ruegos y preguntas.

Dehesas a 14 de mayo de 1975.—El Presidente, Manuel Prada.

2803 Núm. 1245.—330,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 295.946/1 y 201.464/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2911 Núm. 1248.—110,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 276.157/3 y Plazo Anual 46 298/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2915 Núm. 1252.—110,00 ptas.